

Montevideo, 12 de Julio de 2019

Estimados compañeros,

Se adjunta el articulado definitivo del EPD tal cual está a consideración del CDC.

En el documento aparecen 7 columnas:

1. Un número que corresponde (en lo posible) al articulado del EPD vigente hoy.
2. El texto propuesto del nuevo EPD.
3. El texto de lo que fue aprobado en las sesiones del CDC del año 2018.
4. Comentarios realizados por la Dirección General Jurídica (DGJ) para explicar la razón para los ajustes introducidos entre la 3ra y la 2da columnas.
5. Se señala cuando se requiere una disposición transitoria.
6. El texto de la propuesta de EPD aprobado en la convención de ADUR.
7. Nivel de la diferencia entre las columnas 6 y 2.

Noten que se cambió la numeración de los artículos pues se ordenó todo de manera diferente. Además muchos artículos se dividieron (para hacer que cada uno refiriera a una sola cosa). El nuevo EPD tiene otra organización en términos de capítulos y ese reordenamiento hace que a veces un artículo de la columna 2 tiene fragmentos que están en varios lugares en la columna 3 o viceversa .

La propuesta de EPD que está a consideración (columna 2), es el resultado del trabajo de una comisión compuesta por 5 abogados de la DGJ encabezados por su Directora General y dos compañeros de ADUR (Alejandro Bielli y Gregory Randall), que durante sesiones semanales entre los meses de Febrero y Junio del corriente año, estuvimos trabajando para transformar lo que fue aprobado en las sesiones del CDC del 10 de Julio, 21 de Agosto y 25 de Setiembre de 2018 en un texto jurídicamente coherente. Finalmente el CDC votó el texto sustantivo de cada artículo, sabiendo (y así se especificó entonces), que no se estaba votando el texto definitivo pues:

- La discusión de cada artículo se había dado por separado, lo que a veces podía implicar contradicción con otros.
- No se había considerado el asesoramiento de jurídica, lo cual impedía saber si en algunos casos lo aprobado era jurídicamente correcto o deseable.
- Había problemas de redacción, incoherencias, etc.

Consciente de ello, el CDC encomendó a la DGJ la revisión y redacción de una propuesta definitiva. Esa tarea el Rector Arim la encomendó a la comisión señalada y este es el producto de ese trabajo.

Al realizar ese trabajo intentamos en todo momento respetar la letra o el espíritu de lo que el CDC acordó. En ocasiones ello implicó la interpretación de la discusión que se había dado en sala, pues había contradicción o no era claro lo que se había votado. En todos los casos se buscó compaginar las opiniones jurídicas con la voluntad expresada por el CDC. En algunos casos nos encontramos con temas no discutidos (por no haber sido previstos) pero que surgían directamente como resultado de lo que se había aprobado. El caso más claro de ello refiere al pasaje de baja dedicación a media o alta dedicación para un docente (Art. 55). Se entendió que el espíritu del cuerpo estaba claramente

definido al definir cada categoría horaria y la comisión redactora entendió que ello significaba diferencias suficientemente grandes en la naturaleza misma del cargo como para ameritar que un docente que gane un concurso para un cargo de baja dedicación no pueda pasar a tener alta dedicación sin pasar por un nuevo llamado.

Este articulado es el resultado de un largo proceso de discusión durante 2017 y 2018 en el que la propuesta elaborada por ADUR y aprobada por la Convención fue tomada como base. En las sesiones del CDC se fueron discutiendo distintos artículos y en su momento comunicamos al colectivo los avances que se iban logrando. Hay que saber que el resultado no recoge cada uno de los elementos aprobados en la Convención de ADUR. Cuando ello es así, se debe a que es el resultado de votaciones en el CDC donde no siempre ganó la propuesta defendida por ADUR. Sin embargo, consideramos que el EPD que está a consideración se acerca de manera sustantiva a lo que ADUR propuso y en muchos casos de manera literal.

Para ayudar a ver los cambios entre lo que se aprobó en la Convención de ADUR y lo que hoy está a consideración hemos incluido la columna 7 con los siguientes códigos: (m) cuando la diferencia es menor, (½) cuando la diferencia es media y (M) cuando la diferencia es importante. Cuando no hay nada quiere decir que no hay diferencia, o que el artículo en cuestión no estaba en la propuesta de ADUR. Esto último sucede en particular en aquellos que provienen de la Ordenanza de Organización Docente vigente (Res. N° 38 de C.D.C. de 14/V/1973 – D.O. 1/VI/1973), que se ha subsumido en este EPD a sugerencia de la DGJ y que nos parece de recibo.

Los artículos que tienen diferencias mayores son (nueva numeración):

- **Art. 6.** Acá las razones son jurídicas y están expresadas en la tabla.
- **Art. 8, opción c.** Más allá de que la Convención aprobó algo parecido a la opción 2, entendemos que se debe aprobar la opción 1 pues esta propuesta limita gravemente la Libre Aspiración a los cargos docentes consagrada en la Ley orgánica. Entendemos que la opción 1 recoge la aspiración de la Convención en el sentido de limitar el tiempo de egresado de un aspirante a Grado 1 pero al utilizar la palabra “podrán” no impide por ejemplo que un recién egresado o estudiante extranjero recién llegado se presente.
- **El capítulo II Derechos y Deberes.** Se trata de un capítulo nuevo, que junta muchas cosas antes dispersas y otras nuevas. Se trata de una sugerencia de la DGJ que nos parece de recibo.
- **Art. 41.** Por razones jurídicas explicadas en la columna 4
- **Art. 67.** Por razones jurídicas explicadas en la columna 4
- **Art. 68.** Por razones jurídicas explicadas en la columna 4

Entendemos que esta redacción debe ser aprobada sin abrir la discusión sobre cada artículo nuevamente. De esa forma culminaremos el proceso de aprobación del título I del EPD, algo en que la Universidad viene trabajando hace ya muchos años.

Alejandro Bielli

Gregory Randall